



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**DECRETO GUBERNATIVO**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)  
(Después de la Ley N° 93, en Págs.398 y 399)

Se reglamentan las atribuciones y obligaciones de la Oficina del Registro de Marcas, creada por ley del 6 de setiembre de 1864

**EL GOBIERNO**

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 9° de la Ley del 6 del corriente,

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** Queda establecida la Oficina de Registro de Marcas de que habla la referida ley.

**Art. 2°.-** El Jefe de la Oficina llevará un libro donde anotará: el nombre de los propietarios; el número y clase de los ganados y marcas; el nombre de la finca en que éstos se hallaren; la marca que usa; el departamento en que se hallan situadas las fincas y ganados; y derecho que hubieren abonado por el registro.

**Art. 3°.-** Extenderá a cada uno de los propietarios que concurriesen a hacer registrar su marca, un recibo que especifique las condiciones del artículo anterior, el que será revisado por el Jefe de Policía.

**Art. 4°.-** Pasado el término que señala la ley para la anotación de las marcas en el Registro, el Jefe de la Oficina presentará un plano o cuadro general de todas las marcas que hubiere registrado, con la designación de propietarios y departamento en que lo fuesen y las copias que fuesen necesarias para distribuir a los Juzgados de Campaña.

**Art. 5°.-** Comuníquese y publíquese.

SALTA, Setiembre 9 de 1864.

**AGUIRRE – Francisco J. Ortiz**